

**RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 058 - 2026**

Lima, **23 FEB. 2026**

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**VISTO,**

El Informe Técnico N.º D000007-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por personal técnico - administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, se efectúa el análisis y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondiente al exservidor don Patrocinio Marín Herrera, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA;

Que, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 38º del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR-LIMA, en concordancia con las normativas vigentes y aplicables;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N.º 227-2025, de fecha 29 de diciembre del 2025, se resuelve cesar a don Patrocinio Marín Herrera, por causal de límite de edad, de conformidad con lo previsto en el inciso a) artículo 35 del Decreto Legislativo N.º 276, indicando que el vínculo laboral se mantiene hasta el 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante Informe Técnico N.º D000007-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por el personal técnico - administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, informó que, el exservidor Patrocinio Marín Herrera, ingreso al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, el 17 de marzo de 1977 en condición de servidor obrero, siendo promovido a empleado nombrado mediante Resolución de Consejo Administrativo N.º 069-91, de fecha 15 de noviembre de 1991, a la Plaza 109, Grupo Ocupacional Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STE, con efectividad al mes de noviembre de 1991, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, sin solución de continuidad;

Que, de la revisión del legajo personal del exservidor Patrocinio Marín Herrera, e información contenida en el Informe N.º D000003-2026-SERPAR-LIMA-ORH-SDL, de fecha 06 de enero del 2026, emitida por Stefany Pierina León Davila, y el Memorando N.º D000008-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, se establece lo siguiente: i) No registra vacaciones pendientes de uso, ii) Registra antecedente sobre licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 10 días (RGAF N.º 270-2018), iii) No registra antecedentes sobre sanción disciplinaria de suspensiones, iv) Cuenta con un total de mil trescientos cincuenta y cinco (1355) horas por compensar;



Que, respecto de las horas no compensadas, el artículo 5° de la Ley N.° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales dictadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece que, la compensación de horas a que, se refiere el artículo 3° de la citada norma, podrá efectuarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de su entrada en vigencia, ocurrida el 2 de diciembre de 2022; precisándose que, las horas que no hubiesen sido compensadas dentro de dicho período, se consideran absueltas;

Que, la presente liquidación, se emite en observancia de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 31632, el cual prohíbe expresamente efectuar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales derivadas de la extinción del vínculo laboral, con el objeto de compensar horas de licencia con goce de haber, otorgadas en aplicación de las disposiciones legales emitidas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; y Resolución de Gerencia General N.° 012-2025/GG, de fecha 08 de enero de 2025, que dejó sin efecto la Directiva N.° 04-2022/SG/SERPAR-LIMA/MML denominada “Lineamientos para la regulación del trabajo remoto y la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA”;

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral del exservidor Patrocinio Marín Herrera, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los principios de legalidad;

Que, mediante el Informe N.° D000136-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 06 de enero del 2026, la analista de planillas de la Unidad de Remuneraciones informó que, la remuneración mensual percibido por el exservidor ascendió a S/ 3,296.46 (Tres mil doscientos noventa y seis con 46/100 soles), computable para cálculo de beneficios sociales (CTS);

Que, asimismo, se informó respecto de los beneficios económicos derivados de los Laudos Arbitrales tales como: Laudo Arbitral 2019, bonificación especial, incremento de remuneración básica y sus colaterales, Laudo Arbitral 2020, bonificación especial, Laudo Arbitral 2021, bonificación por el día del Trabajador Municipal y vestuario, Laudo Arbitral 2022, bonificación por cierre de pliego, Laudo Arbitral 2024, bonificación especial; cuyo importe total de dichos conceptos asciende a la suma de S/ 14,983.24 (Catorce mil novecientos ochenta y tres con 24/100 soles);

Que, de acuerdo con lo señalado, en el Memorando N.° D000385-2025-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorando N.° D000608-2025-SERPAR-LIMA-OC, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad; y el Memorando N.° D000032-2026-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; se ha verificado que, el exservidor Patrocinio Marín Herrera, no registra adeudos pecuniarios ni obligaciones pendientes de devolución de bienes patrimoniales a favor del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, con relación a la remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, la norma legal a tener en cuenta, es la Ley N.° 32199, que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N.° 276, que a la letra dice: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto del beneficio de compensación vacacional, conforme a lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 276, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso





contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por doze partes de la remuneración, según los meses efectivamente laborados;

Que, mediante Memorando N D000133-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización, el cual hace suyo el Informe N.º D000090-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR LIMA, son escasos y justos para cubrir gastos operativos y de mantenimiento de la entidad, por lo que es necesario precisar que, la disponibilidad presupuestaria solicitada se encuentra sujeta a la disponibilidad financiera y la efectividad de la recaudación, recomendando que, la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos evalúe la priorización de las deudas señaladas;

Que, mediante el Informe N.º D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N.º D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, por Resolución de Gerencia General N 038-2024-GG, modificada por Resolución de Gerencia General N°132-2024-GG, sobre delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos, numeral 1.3 literal c) Disponer el pago de beneficios sociales de los trabajadores, subsidios, reintegros de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones de los funcionarios y servidores de Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N.º 1784-MML que, aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N.º 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley N.º 31632, Ley N.º 32199;

Que, en concordancia a los informes precedentes y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor del exservidor **PATROCINIO MARÍN HERRERA**, quien mantuvo vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la suma de S/ 121,500.07 (Ciento veintiún mil quinientos y 07/100 Soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, conforme a los siguientes conceptos:

**CUADRO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES – PERSONAL D. LEG. 276**

|                                                                              |                      |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Compensación por Tiempo de Servicios - CTS                                   | S/ 102,190.26        |
| Vacaciones truncas 2025/2026 – 9/12                                          | S/ 4,326.57          |
| Beneficios provenientes de Laudos Arbitrales (2019, 2020, 2021, 2022 y 2024) | S/ 14,983.24         |
| <b>TOTAL BENEFICIOS</b>                                                      | <b>S/ 121,500.07</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de pago de beneficios los importes de Ley, y otros que tenga incidencia de afectación a la liquidación de beneficios sociales, por cese definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que, la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturalezas declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente, quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR-LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y al exservidor en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERPAR** Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña  
Servicio de Parques de Lima  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Municipalidad Metropolitana de Lima